

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (8) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2001-0955 de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS cesionario DIEGO FERNANDO CASALLAS PABON contra CESAR ALONSO SANDOVAL MOJICA.

Por encontrarse ajustado a derecho el avalúo (*fl. 747 a 749, C-1*) y por no haber sido objeto de pronunciamiento alguno por la contraparte dentro del término legal, el despacho le imparte aprobación, para todos los efectos legales.

De otro lado, se insta a las partes para que procedan a presentar la liquidación del crédito actualizada, en los términos del artículo 446 del C.G del P. Una vez obre lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda respecto de la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 09 de Septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 098 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2007-0781 de BANCOLOMBIA S.A contra ADRIANA MARGARITA VATAGS CEBALLOS.

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 123 de esta encuadernación y una vez revisado el expediente, se observa que dentro del mismo no obran los oficios de embargo tanto del inmueble identificado con folio de matrícula **No. 50C-643499** como del vehículo de placas **AAE-444**, que fueron puestos disposición de este despacho para el presente asunto por embargo de remantes (*fl.* 8-2). Por lo anterior, se ordena a la secretaria oficiar al **JUZGADO CUARENTA (40) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** para que sirva allegar copia de los oficios referidos en líneas anteriores, como quiera que en el expediente solo se vislumbran los de cancelación del embargo y el oficio No. 2559 mediante el cual comunica que las medidas ya descritas fueron puestas a disposición para el presente asunto, envíese copia de los folios 152 a 155 cuaderno de medidas cautelares.

Remítase la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 09 de Septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 098 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

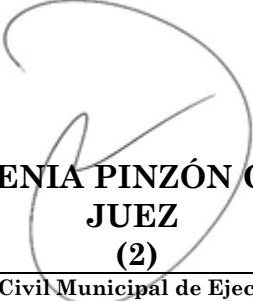
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (8) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2007-0875 de GILBERTO GOMEZ SIERRA contra MABEL GUTIERREZ SANABRIA.

En atención a la solicitud obrante a folio 88,C-1, el despacho ordena al memorialista allegar la actualización del crédito conforme al artículo 446 del C.G. del P. Sin embargo, se le aclara que la liquidación del crédito la puede presentar cualquiera de las partes en cualquier tiempo sin necesidad de autorización de la titular del despacho.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 09 de Septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 098 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (8) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2007-0875 de GILBERTO GOMEZ SIERRA contra MABEL GUTIERREZ SANABRIA.

Se accede a lo solicitado en el memorial obrante a folio 42, C-2, en consecuencia se Decreta el embargo de los dineros que los Demandados ***WILLIAM DE JESUS MESA CALLEJAS*** y ***MABEL GUTIERRES SANABRIA*** posean en cuenta bancaria, corriente, ahorro o cualquier tipo de depósito y otro producto que se encuentre en los bancos: ***BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO PROCREDIT, BANCOOMEVA, BANCAMIA, FINANDINA***. Oficiese en los términos del numeral decimo del artículo 593 del C.G del P. Remítase la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Se limita la medida a la suma de Treinta Millones de Pesos M/CTE. (\$30.000.000).

Secretaria proceda a officiar únicamente a las entidades bancarias aquí descritas, lo anterior, a que en los demás entes ya se encuentra decretada la medida cautelar.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 09 de Septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 098 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (8) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2011-0533 de FERROCARRIL PLAZA CENTRO COMERCIAL contra NELSON RIQUELMINS CORTES MARTÍNEZ.

Córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, visible a folio 56 a 57 de esta encuadernación, por el término legal. Se ordena a la secretaria publicar el traslado en el portal web de la Rama Judicial micro sitio asignado para este despacho (*traslados electrónicos*).

De otro lado, se insta a las partes para que procedan a presentar la liquidación del crédito actualizada, en los términos del artículo 446 del C.G del P.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 09 de Septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 098 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (8) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2012-0692 de CONJUNTO MULTIFAMILIAR SAN LORENZO P.H contra YENNY GAONA RAMÍREZ Y OTRO.

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 131 de esta encuadernación, el despacho requiere al extremo actor y/o a su apoderada para que sirva aportar la liquidación de crédito de forma legible y visible, como quiera que en la aportada no es posible su visualización para la verificación de las operaciones aritméticas realizadas.

A su vez, se requiere al extremo actor para que sirva dar cumplimiento al proveído de fecha dos (02) de julio de la presente anualidad esto es, acreditar la calidad de administrador que aparece en la documental remitida a esta dependencia.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 09 de Septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 098 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (8) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2012-0988 de BANCOLOMBIA S.A contra EDGAR FERNANDO MONTOYA ORTIZ Y OTROS.

En atención a la solicitud de aplicar la figura de desistimiento tácito contemplada en el artículo 317 de Código General del Proceso, tenga en cuenta el memorialista, que el literal b, del numeral segundo del artículo 317 del C.G.P., indica, “ *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años*”, por lo tanto no se abre paso a la figura del desistimiento tácito en los términos del código general del proceso, por no cumplir el término estipulado de la precitada norma, pues la última actuación dentro del proceso data del 03 de agosto de 2021 (*fl 76,C-2*) mediante el cual vía correo electrónico se remitió copia del oficio de embargo **No. 668** a la entidad bancaria **SCOTIABANK COLPATRIA**.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 09 de Septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 098 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (8) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2012-1133 de WALTER ARIEL GIL MONTOYA contra MARIA HERMINDA RODRIGUEZ DUARTE Y OTRA.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio **No. O-0821-5320** proveniente del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ** obrante a folio 50 de esta encuadernación, el mismo ténganse en cuenta para los fines procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 09 de Septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 098 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (8) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Mixto No. 2012-1314 de BANCO PICHINCHA S.A cesionario AUTOMOTORA WINCARS S.A contra JUAN CARLOS LOPEZ PEÑA.

Teniendo en cuenta la documental aportada por el representante legal coadyuvaba por la apoderada judicial del extremo actor, acuerdo de **dación de pago** del vehículo de placa **CZE-934**, celebrada entre las partes, y como quiera que el vehículo anteriormente descrito ya fue entregado a la parte actora, se Dispone:

PRIMERO: Tener en cuenta la “**dación en pago**” celebrada entre las partes.

SEGUNDO: Decretar la terminación del presente proceso, por **dación en pago**.

TERCERO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad. Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Ordenar, de acuerdo al art. 116 del C.G del P., el desglose y entrega a la parte demandada, de los documentos base de la acción, con la constancia de haberse pagado la obligación.

QUINTO: Sin costas para las partes.

SEXTO: En su oportunidad archívese el expediente.

SEPTIMO: Como quiera que el memorial obrante a folio 131 a 139 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, por lo cual el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 09 de Septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 098 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (8) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2012-1508 de MARGARITA BURITICA CARDENAS contra OLGA PATRICIA LAVERDE TORRES.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la comunicación proveniente del **JUZGADO OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** (*transitoriamente sesenta y siete de pequeñas causas y competencia múltiple*) obrante a folio 129 a 140 de esta encuadernación, la misma téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 09 de Septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 098 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (8) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2014-0400 de CITIBANK COLOMBIA contra WILLIAM MORENO MORENO.

Para mejor proveer en derecho, se requiere a los interesados para que aclaren el número de las obligaciones que pretenden ceder, toda vez que las relacionadas en su escrito no corresponden a las aquí perseguidas.

Confiérase poder en debiera forma, toda vez que, la figura de “*RATIFICACIÓN DE PODER*” no se encuentra prevista del Código General del Proceso.

De otro lado, como quiera que el memorial obrante a folio 108 a 130 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, por lo cual el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 09 de Septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 098 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (8) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2014-0438 de BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A contra ADRIANA SANGUINIO Y OTRA.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial obrante a folio 47 de esta encuadernación, y con base en el artículo 287 del C.G del P, se adiciona al proveído de fecha once (11) de junio de 2021 el límite de la cautela en la suma de Cuarenta y Cinco Millones de Pesos M/cte. (\$45.000.000), como quiera que el mismo no se estableció al momento de decretar la media cautelar (*embargo de remanentes*).

Secretaria proceda a dar cumplimiento al auto descrito en líneas anteriores, con la corrección aquí establecida.

De otro lado, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio **No. 7084267** proveniente de la **SECRETARIA DE MOVILIDAD** obrante a folio 49 de esta encuadernación, el mismo ténganse en cuenta para los fines procesales pertinentes.

Finalmente, respecto al oficio solicitado en el memorial obrante a folio 58 de esta encuadernación, la parte interesada deberá acreditar que realizó la respectiva solicitud ante la entidad requerida, de conformidad con lo normado en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G del P, como quiera que en el escrito hace referencia a **COOMEVA EPS** y la solicitud va dirigida a la **EPS SANITAS**.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 09 de Septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 098 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (8) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0274 de CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE CERRO P.H contra ADRIANOVA NATALIA Y OTRO.

En atención a la solicitud obrante a folio 53 de este cuaderno, se ordena a la secretaría oficiar al **JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO** para que sirva informar el trámite dado al oficio No. *O-0521-1007* de fecha 05 de mayo de 2021, envíese copia de los mismos. Remítase la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, como quiera que el memorial obrante a folio 55 a 56 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 09 de Septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 098 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (8) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0718 de CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DE MOCHUELO – P.H contra HECTOR EFREN MAHECHA FLOREZ Y OTRA.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio **PQR No. 1591005** proveniente del Banco Agrario de Colombia obrante a folio 196 a 200 de este cuaderno, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

Anudado a ello, se ordena a la secretaría oficiar al **JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, para que sirva informar el trámite dado al oficio No. 16221 de fecha 15 de julio de 2020, envíese copia del mismo. Remítase la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 09 de Septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 098 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (8) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-1014 de VICENTE MARTÍNEZ contra JOSE RAFAEL COGOLLO BARRERA Y OTRA.

En atención a la solicitud obrante a folio 96 de este cuaderno, se le pone de presente al libelista que deberá estarse a lo resuelto en proveído de fecha 16 de diciembre de 2019 (*fl.93, C-1*), mediante el cual se puso en conocimiento de los sujetos procesales el oficio proveniente del Banco Agrario.

De otro lado, se requiere al memorialista para que sirva acreditar el trámite dado al oficio No. 56487 de fecha 23 de Septiembre de 2019.

Finalmente, se ordena a la secretaria expedir copia del folio 92 y respaldo de este cuaderno, previo pago de las expensas necesarias y el arancel judicial respectivo por parte de la interesada, es de anotar que en la actualidad los expedientes no se encuentran digitalizados. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 09 de Septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 098 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (8) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-1281 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra WILLIAM CASTILLO JIMENEZ Y OTRA.

En atención a la solicitud obrante a folio 174 de esta encuadernación, se le pone de presente a los interesados que deberán estar a lo resuelto en proveídos de fecha veintitrés (23) de octubre de 2018 y cinco (05) de febrero de 2021 (*fl.136, 167, C-1*).

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 09 de Septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 098 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (8) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0156 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra AGUSTIN ALBERTO ORTIZ CIFUENTES.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el informe secretarial obrante a folio 101 de esta encuadernación, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

De otro lado, se le pone de presente al libelista que deberá estarse a lo resuelto en proveído de fecha dos (02) de julio de 2021 (*fl.99, C-1*), mediante el cual, se requirió al extremo actor para que acreditara mediante documento legal idóneo la calidad que ostenta **ESTEFANIA OROZCO ORREGO** como profesional universitario de cartera subgerencia de la regional de Bogotá del extremo actor. De igual forma, se puso de presente que el profesional **MARCO ANTONIO NIÑO RODRÍGUEZ** no es parte ni está reconocido dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 09 de Septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 098 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (8) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0302 de CLAUDIA ROCIO BUSTOS ACOSTA contra MARIA DEL CARMEN LOPEZ DIAZ.

No se accede a la solicitud de devolución de títulos judiciales y el levantamiento de la medida cautelar como quiera que el proceso aún no se encuentra terminado. A su vez, se pone de presente que dentro del expediente obran consignaciones posteriores a la fecha de la última liquidación aprobada es decir al 31 de octubre de 2020, y requiere de su actualización por cuanto a la fecha de los depósitos se han generado nuevos intereses moratorios.

En consecuencia, se requiere a las partes para que alleguen la Actualización de la liquidación del crédito, teniendo como base el resultado de la aprobada, concretamente iniciando el cálculo a partir del día siguiente al que finalizo la liquidación que se elaboró y aprobó por última vez, además deben tener en cuenta, el valor de los abonos realizados, los cuales deberán ser imputados primeramente a los intereses moratorios y el saldo a capital adeudado, de conformidad con lo previsto en el artículo 1653 C.C.

De otro lado, como quiera que el memorial obrante a folio 73 a 76 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 09 de Septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 098 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (8) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0535 de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA contra JAIRO ANDRES GUEVARA RINCON.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio **PQR No. 1615376** proveniente del Banco Agrario de Colombia obrante a folio 112 a 114 de este cuaderno, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

Anudado a ello, se ordena a la secretaría oficiar al **JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, para que sirva informar el trámite dado al oficio No. 25286 de fecha 04 de noviembre de 2020, envíese copia del mismo. Remítase la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

De otro, como quiera que el memorial obrante a folio 116 a 122 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 09 de Septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 098 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (8) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0599 de EDIFICIO MARIA ANGELICA P.H contra OBDULIA SANCHEZ DE SOSA.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el informe secretarial obrante a folio 159 de esta encuadernación, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

De otro lado, no se accede al avalúo presentado por el extremo actor obrante a folio 56 a 57 de esta encuadernación, toda vez que, el documento aportado "*Factura Impuesto Predial Unificado*", no es el idóneo para efectuar el avalúo del inmueble objeto de cautela. Conforme a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G del P.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 09 de Septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 098 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (8) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0599 de EDIFICIO MARIA ANGELICA P.H contra OBDULIA SANCHEZ DE SOSA.

Reunidos los requisitos legales de la demanda y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 y 422 del C.G del P., el Juzgado,

RESUELVE

Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular acumulada de Mínima cuantía en favor de **EDIFICIO MARIA ANGELICA P.H**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, cancelen a la parte actora las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$2.352.000)**, por concepto de **(12)** Cuotas de administración correspondiente al mes de Abril de 2017 a Marzo de 2018, en razón a cada una de ellas de \$196.000.
2. Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.449.200)**, por concepto de **(12)** Cuotas de administración correspondientes a los meses de Abril de 2018 a Marzo de 2019, en razón a cada una de ellas de \$204.100.
3. Por la suma de **Dos MILLONES quinientos veintisiete mil doscientos pesos M/CTE (\$2.527.200)**, por concepto de **(12)** Cuotas de administración correspondientes a los meses de Abril 2019 a Marzo de 2020, en razón a cada una de ellas de \$210.600.
4. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$1.530.900)**, por concepto de **(7)** Cuotas de administración correspondientes a los meses de Abril a Octubre de 2020, en razón a cada una de ellas de \$218.700.
5. Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1.341.500)**, por concepto de **(5)** Cuotas de administración correspondientes a los meses de Noviembre de 2020 a Marzo de 2021, en razón a cada una de ellas de \$268.300.
6. Por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$592.600)**, por concepto de **(2)** Cuotas de administración correspondientes a los meses de Abril a Mayo de 2021, en razón a cada una de ellas de \$296.300.
7. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas antes citadas, liquidados a la tasa máxima fluctuante legal permitida, causados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas adeudadas y hasta que se verifique su pago.
8. Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$428.000)**, por concepto (2) cuotas extraordinarias causadas en el mes junio 2018, julio 2020, señaladas en las pretensiones y contendías en el documentos (certificación de administración) base de la presente ejecución.

9. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$184.200)**, por concepto (5) cuotas de retroactivo en mora causadas en el mes abril 2017, abril 2018, abril 2019, abril 2020, abril 2021, señaladas en las pretensiones y contendías en el documentos (certificación de administración) base de la presente ejecución.
10. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$197.950)**, por concepto (2) sanción del mes de Abril 2017, abril de 2020.
11. Por las cuotas extraordinarias que se sigan causando hasta la sentencia, previa la certificación expedida por parte de la administración del conjunto.
12. Por las cuotas ordinarias de administración y sus respectivos intereses, que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda , y hasta la sentencia de conformidad con los artículos 88 y 431 inciso 2° del Código General del Proceso.

SUSPENDASE el pago a los acreedores y **EMPLÁCENSE** a todos aquellos que tengan créditos con títulos de ejecución contra el ejecutado, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento efectuado en la forma prevista en el art. 293 del C.G del P y a costa del acreedor que acumuló la demanda.

En consecuencia inclúyase en el listado respectivo, háganse las publicaciones del caso en los diarios **EL TIEMPO** o en el **ESPECTADOR**.

Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

Notifíquese este auto a la parte ejecutada por estado conforme al art. 463 del C. G del P.

Se reconoce personería a la profesional **LUZ MARINA GUZMAN GALINDO** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 09 de Septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 098 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (8) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0705 de JORGE WILSON CASTAÑO MONTROYA contra MARIA INES UBAQUE.

No se accede al avalúo presentado por el extremo actor obrante a folio 56 a 57 de esta encuadernación, toda vez que, el documento aportado “Constancia de declaración y/o pago de impuesto predial”, no es el idóneo para efectuar el avalúo del inmueble objeto de cautela. Conforme a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G del P.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 09 de Septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 098 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (8) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo con Garantía Real No. 2016-1555 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO cesionario SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO SA FIDUAGRARIA S.A quien actúa como vocera de PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS contra ALEXANDER SAAVEDRA AYALA.

No se tiene en cuenta la solicitud obrante a folio 214 a 215 de esta encuadernación, como quiera que **CONTAC XENTRO SAS** no es parte ni está reconocido dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 09 de Septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 098 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (8) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-005 de EDIFICIO JENNIFER contra GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ CASTRO.

En atención a la solicitud obrante a folio 205 a 208 de esta encuadernación, el despacho le pone de presente al memorialista que no hay lugar a darle trámite a la objeción del crédito de conformidad a lo dispuesto mediante proveído que data treinta (30) de julio del año de la presente anualidad (fl.204,C-1).

De otro lado, no se tiene en cuenta la solicitud ***“modificación de la liquidación del crédito”*** obrante a folio 209 a 216, como quiera que la misma no es una liquidación del crédito si no es una relación de los pago, abonos y/o consignaciones efectuadas por la pasiva para el proceso de la referencia.

Por lo anterior, se requiere a las partes presentar la liquidación del crédito actualizada, la cual deberá presentarse teniendo como base el resultado de la aprobada, concretamente iniciando el cálculo a partir del día siguiente al que finalizó la liquidación que se elaboró y aprobó por última vez (*fl.125 a 126,C-1*). Además deben tener en cuenta, el valor de los abonos realizados, los cuales deberán ser imputados primeramente a los intereses moratorios y el saldo a capital adeudado, de conformidad con lo previsto en el artículo 1653 C.C.

Finalmente, como quiera que el memorial obrante a folio 217 a 224 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 09 de Septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 098 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

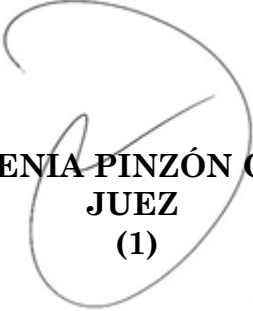
Bogotá, D.C., Ocho (8) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0074 de CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA SAN ANOTNIO P.H contra DUVAN ELIAS MONTENEGRO CALDERON.

Por secretaría desglósese el memorial obrante a folio 41 a 42 de este cuaderno, como quiera que las partes no corresponden al proceso de la referencia y el mismo pertenece al proceso de radicado **No. 2017-0841** Juzgado de origen Cincuenta y Uno (51) Civil Municipal de Bogotá. Déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)



L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (8) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0176 de JESSY TATIHANA CANTOR FLOREZ cesionario ANDRÉS MAURICIO NIETO ESPITIA contra TOPOEQUIPOS S.A.

En atención a la solicitud obrante a folio 117 a 118 C-2, el despacho ordena a la secretaria la actualización del despacho comisorio No. 5314, para lo cual teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo PCSJA17-10832, se comisiona a la Alcaldía local de la zona respectiva y/o a los Juzgados 27, 28,29 o 30 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá. Remítanse la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, se releva del cargo de secuestre a **SERVICATAMI S.A.S** y en su lugar se designa a quien aparece en acta anexa. Secretaria comunique la designación por el medio más expedito, la cual es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor de las sanciones legales pertinentes.

Adviértasele que de no cumplir con la carga, se le sancionará de la forma como lo dispone la ley.

Finalmente, como quiera que el memorial obrante a folio 119 a 120 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 09 de Septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 098 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (8) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0623 de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA contra JOHN ANIBAL DÍAZ GUERRERO.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio **No. GOC-AODE-2021-14225** proveniente del Banco Agrario de Colombia obrante a folio 131 a 133 de este cuaderno, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

Anudado a ello, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

De otro lado, se insta a las partes para que procedan a presentar la liquidación del crédito actualizada, en los términos del artículo 446 del C.G del P.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 09 de Septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 098 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (8) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0998 de BANCO CAJA SOCIAL S.A contra DAVID ENRIQUE GUERRERO BENITEZ Y OTRA.

Córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, visible a folio 223 a 225 de esta encuadernación, por el término legal. Se ordena a la secretaria publicar el traslado en el portal web de la Rama Judicial micro sitio asignado para este despacho (*traslados electrónicos*).

De otro lado, se insta a las partes para que procedan a presentar la liquidación del crédito actualizada, en los términos del artículo 446 del C.G del P.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 09 de Septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 098 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (8) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1010 de PROTECSA S.A contra WALTER FERNANDO ANDRADE URUETA.

En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial del extremo actor obrante a folio 43 a 45, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad. Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 09 de Septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 098 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (8) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1080 de BANCO BBVA COLOMBIA contra SILFREDO SIERRA SANCHEZ.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio **No. 008-21-4778** proveniente del **MINISTERIO DE SALUD** obrante a folio 17 a 18 de esta encuadernación, el mismo ténganse en cuenta para los fines procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 09 de Septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 098 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (8) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1106 de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN contra ALEJANDRO GONZALEZ BERNAL.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio **No. GOC-AODE-2021-14226** proveniente del Banco Agrario de Colombia obrante a folio 131 a 133 de este cuaderno, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

Anudado a ello, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 09 de Septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 098 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (8) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1181 de BANCO DE BOGOTÁ contra TATIANA ALEXANDRA URBANO.

Previo a decretar la orden de aprehensión y secuestro del vehículo automotor de placas **JDS-461** se requiere a la parte demandante indicar si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el vehículo hasta la diligencia de secuestro, de ser así preste la caución prevista en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso, por la suma de **\$78.000.000 M/Cte.**

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 09 de Septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 098 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (8) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-1494 de MERCEDES AVILA JUNCA contra MARIA NELCY CORTES MUÑOZ.

Por encontrarse ajustado a derecho el avalúo (*fl.67 a 68, C-1*) y por no haber sido objeto de pronunciamiento alguno por la contraparte dentro del término legal, el despacho le imparte aprobación, para todos los efectos legales.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 09 de Septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 098 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (8) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1594 de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE CHIPAQUE “COOPCHIPAQUE” contra RUBY MARTÍNEZ TORRES.

Atendiendo la solicitud de medida cautelar obrante a folio 36 de esta encuadernación, se dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario mínimo legal, de los ingresos que por concepto de salarios y demás emolumentos devengue el demandado **JUAN SEBASTIAN LOZANO RAMÍREZ**, como representante legal de la sociedad **DISTRIBUCIONES E INVERSIONES LEE S.A.S.** Oficiese al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales de la oficina de Ejecución Civil Municipal N°. 110012041800.

La anterior cautela se limita a la suma de Seis Millones de Pesos M/cte. (\$6.000.000).

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario mínimo legal, de los ingresos que por concepto de salarios y demás emolumentos devengue el demandado **JORGE ELIECER LEE GUILLEN**, como representante legal suplente de la sociedad **DISTRIBUCIONES E INVERSIONES LEE S.A.S.** Oficiese al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales de la oficina de Ejecución Civil Municipal N°. 110012041800.

La anterior cautela se limita a la suma de Seis Millones de Pesos M/cte. (\$6.000.000).

Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 09 de Septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 098 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (8) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0046 de GILBERTO GOMEZ SIERRA contra SANDRA RODRÍGUEZ Y OTRAS.

En atención a la solicitud obrante a folio 38 de esta encuadernación, el despacho le pone de presente al memorialista la documental proveniente del **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN** obrante a folio 24 a 28 de este cuaderno, la cual se agregó a los autos y se puso en conocimiento de los sujetos procesales mediante proveído de fecha quince (15) de octubre de 2020 (fl.29-2).

De otro lado, se ordena a la secretaria expedir copias de los folios 24 a 28, previo pago de las expensas necesarias y el arancel judicial respectivo por parte de la interesada, es de anotar que en la actualidad los expedientes no se encuentran digitalizados. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 09 de Septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 098 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (8) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0229 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A contra ALBA LUCIA GARCÍA MUÑOZ.

En atención a la solicitud obrante a folio 41 de este cuaderno, se le pone de presente al libelista que deberá estarse a lo resuelto en proveído de fecha 08 de octubre de 2019 (*fl.36,C-2*), mediante el cual, se puso en conocimiento de la parte interesada los documentos allegados con el Despacho Comisorio No. 0142, sin diligenciar.

De otro lado, en atención a la solicitud obrante a folio 46 a 48 de esta encuadernación, el despacho ordena a la secretaria oficiar al **REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS (RUAF) – SISPRO** en los términos allí solicitados. Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, como quiera que el memorial obrante a folio 42 a 45 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 09 de Septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 098 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (8) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0745 de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY contra JOSE FERNEY ARROYO ARGEL Y OTRO.

En atención a la solicitud obrante a folio 147 de este cuaderno, se le pone de presente al memorialista que deberá estarse a lo resuelto en proveído de fecha 18 de junio de 2021 (*fl.143,C-1*).

De otro lado, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio **PQR No. 1617061** proveniente del Banco Agrario de Colombia obrante a folio 150 a 153 de este cuaderno, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

Anudado a ello, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY**, los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 09 de Septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 098 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (8) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0948 de CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL PARQUE II contra DIANA PATRICIA ALFONSO ZAMBRANO Y OTROS.

En atención a la solicitud obrante a folio 69 de esta encuadernación, el despacho dispone:

Admitir la sustitución realizada a ***RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA***, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 09 de Septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 098 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (8) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0948 de CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL PARQUE II contra DIANA PATRICIA ALFONSO ZAMBRANO Y OTROS.

Córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, visible a folio 25 a 26 de esta encuadernación, por el término legal. Se ordena a la secretaria publicar el traslado en el portal web de la Rama Judicial micro sitio asignado para este despacho (*traslados electrónicos*).

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 09 de Septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 098 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (8) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2019-0015 DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A contra LEXI ANDREA NIÑO.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio **No. 081** proveniente del **JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** obrante a folio 50 de esta encuadernación, mediante el cual informa que el despacho comisorio No. 32 debidamente diligenciado fue devuelto al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, el mismo ténganse en cuenta para los fines procesales pertinentes.

Anudado a lo anterior, se ordena a la secretaria oficiar al **CENTRO DE SERVICIOS PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**, para que lo más pronto posible remita a esta Judicatura el despacho comisorio **No. 32**, diligencia que se llevó a cabo por el **JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, como quiera que quien conoce actualmente del proceso de la referencia es este estrado judicial. Remítase la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, en atención a la solicitud obrante a folio 197 de esta encuadernación y con base en el artículo 286 del C.G. del P, el despacho corrige el numeral segundo del resuelve del proveído que data veintitrés (23) de julio 2021 (*fl.189, C-1*) indicando que se ordena efectuar el desglose del título aportado como base de la ejecución pagare **No. 20756098797** a favor de la parte demandada, con las constancias del caso y no como allí se arguyo. En lo demás permanezca incólume.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 09 de Septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 098 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (8) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-202 de JOSELIN CRUZ SIERRA contra GUSTAVO TUTA LOPEZ.

En atención a la solicitud obrante a folio 49 de este cuaderno, se le pone de presente a la memorialista que deberá estarse a lo resuelto en proveído de fecha 20 de agosto de 2021 (*fl.48,C-2*), mediante el cual, se ordenó dar cumplimiento al inciso primero del artículo 444 del Estatuto Procesal Civil.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 09 de Septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 098 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (8) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-0343 de CONJUNTO RESIDENCIAL EL VALLE contra BANCO DAVIVIENDA S.A.

En atención a la solicitud allegada por la apoderada judicial del extremo actor obrante a folio 123, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad. Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 09 de Septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 098 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (8) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0426 de SPORTIUM APUESTAS COLOMBIA S.A.S contra GRUPO SPORT BET S.A.S.

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 29 de esta encuadernación, y con base en el artículo 287 del C.G del P, se adiciona al proveído de fecha veintidós (22) de mayo de 2019 el límite de la cautela en la suma de Veinticinco Millones de Pesos M/cte. (\$25.000.000), como quiera que el mismo no se estableció al momento de decretar la media cautelar. De otro lado, teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo PCSJA17-10832, se comisiona a la Alcaldía local de la zona respectiva y/o a los Juzgados 27, 28,29 o 30 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, con el fin de adelantar la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la parte ejecutada.

Secretaria proceda a dar cumplimiento al auto descrito en líneas anteriores, con las correcciones aquí establecidas.

Remítase la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 09 de Septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 098 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (8) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-0580 de BANCOLOMBIA S.A subrogatario parcial FONDO NACIONAL DE GARANTIAS contra FABIAN EDUARDO FRANCO ACUÑA.

El despacho requiere a los interesados para que sirvan dar estricto cumplimiento al proveído de fecha Veintitrés (23) de abril de 2021, esto es, acreditar la calidad de apoderada que ostenta **DIANA JUDITH GUZMÁN ROMERO**, como quiera que en la documental aportada no se encuentra concertada.

Una vez obre lo anterior, se resolverá lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 09 de Septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 098 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (8) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-1280 de BANCO PICHINCHA S.A contra JORGE AMAYA CUENCA.

Conforme a lo solicitado en memorial que milita a folio 48 respaldo de esta encuadernación, se reconoce personería al abogado **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, se requiere al libelista para que allegue el correspondiente paz y salvo de honorarios de quien venía representando al extremo demandante, esto es de **PLUTARCO CADENA AGUDELO** (numeral 20 Artículo 28, Ley 1123 de 2007). Para lo cual se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, para que allegue la documental solicitada, so pena de compulsar copias disciplinarias ante la autoridad correspondiente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 09 de Septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 098 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (8) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2019-1394 de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS contra FLAMINIO ANGARITA GÓMEZ.

En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial del extremo actor obrante a folio 159, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad. Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 09 de Septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 098 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (8) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2019-1873 de BANCO CAJA SOCIAL S.A contra LUZ MARINA GARCIA ROMERO.

En atención a la solicitud obrante a folio 97 de este cuaderno, se le pone de presente a la memorialista que deberá estar a lo resuelto en proveído de fecha 18 de marzo de 2021 (*fl.86,C-1*), mediante el cual, se ordenó oficiar a la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona respectiva, para la corrección de la anotación No. 6 en el folio de matrícula **No. 50N-1089758**.

Anudado a ello, se ordena a la secretaria oficiar a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA ZONA RESPECTIVA**, para que sirva informar el trámite dado al oficio al oficio No. 0359 de fecha 09 de abril de 2021, envíese copia del mismo. Remítase la comunicación por la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 09 de Septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 098 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (8) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-2355 de LUIS MARIO GUARIÍN MARTÍNEZ contra RICARDO BOADA ORDOÑEZ.

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte actora que milita a folio 58 a 60, C-1, se encuentra acorde a derecho, el juzgado en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte **Aprobación**, Por el valor de **SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$63.802.596.). A CORTE (19) DE JULIO DE 2021.**

De otro lado, se le pone de presente al memorialista la consulta realizada con el número de cédula del demandado el día 04 de agosto de la presente anualidad en el portal web del Banco Agrario de Colombia – transacciones (*consulta general de títulos*) donde se observa que para el proceso de la referencia no obran títulos judiciales (*fl.62, C-1*).

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 09 de Septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 098 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (8) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2020-0173 de BANCO CAJA SOCIAL contra MONICA DEL PILAR OLAYA RODRÍGUEZ.

En atención al informe secretarial obrante a folio 150 de esta encuadernación, el despacho ordena a la secretaria comisionar a la Alcaldía local de la zona respectiva y/o a los Juzgados 27, 28, 29 o 30 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo PCSJA17-10832, con el fin de adelantar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula **No. 50C-1932426** objeto de cautela en el presente asunto. Remítase la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Anudado a lo anterior, se designa como auxiliar de justicia secuestre a quien aparece en el acta anexa. Secretaria comunique la designación por el medio más expedito, la cual es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor de las sanciones legales pertinentes.

Adviértasele que de no cumplir con la carga, se le sancionará de la forma como lo dispone la ley.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 09 de Septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 098 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (8) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2012-1688 de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASISTENCIA COASISTIR LTDA contra LUZ ANA PARRA DUARTE.

Como quiera que verificada la liquidación del crédito practicada por la parte actora (*fls. 131 a 132, C-1*), el Despacho observa que la misma no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que, la actualización deberá presentarse teniendo como base el resultado de la aprobada, concretamente iniciando el cálculo a partir del día siguiente al que finalizó la liquidación que se elaboró y aprobó por última vez (*fl. 106 a 108, C-1*).

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P., el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte actora, la cual queda de la siguiente forma:

Capital.....	\$3.081.600.00
Intereses Moratorios.....	\$6.455.571.00
Menos Abonos.....	\$7.310.085.00
Total de la Obligación.....	\$2.227.086.00

Así las cosas, se aprueba la Liquidación del Crédito en la suma **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$2.227.086.) A CORTE (30) DE JUNIO DE 2021.**

SEGUNDO: En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASISTENCIA COASISTIR LTDA** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 09 de Septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 098 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})) - 1$

Fecha 01/09/2021
Juzgado 110014303006

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
15/02/2018	28/02/2018	14	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 3.081.600,00	\$ 3.081.600,00	\$ 32.392,68	\$ 4.550.660,03	\$ 0,00	\$ 7.632.260,03
01/03/2018	20/03/2018	20	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.081.600,00	\$ 45.638,04	\$ 4.596.298,07	\$ 0,00	\$ 7.677.898,07
21/03/2018	21/03/2018	1	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.081.600,00	\$ 2.281,90	\$ 4.598.579,98	\$ 4.622.500,00	\$ 3.057.679,98
22/03/2018	31/03/2018	10	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.057.679,98	\$ 22.641,90	\$ 22.641,90	\$ 0,00	\$ 3.080.321,87
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.057.679,98	\$ 67.349,16	\$ 89.991,05	\$ 0,00	\$ 3.147.671,03
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.057.679,98	\$ 69.474,82	\$ 159.465,87	\$ 0,00	\$ 3.217.145,84
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.057.679,98	\$ 66.771,31	\$ 226.237,17	\$ 0,00	\$ 3.283.917,15
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.057.679,98	\$ 68.248,70	\$ 294.485,87	\$ 0,00	\$ 3.352.165,84
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.057.679,98	\$ 67.978,77	\$ 362.464,64	\$ 0,00	\$ 3.420.144,62
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.057.679,98	\$ 65.408,12	\$ 427.872,76	\$ 0,00	\$ 3.485.552,74
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.057.679,98	\$ 67.046,90	\$ 494.919,66	\$ 0,00	\$ 3.552.599,64
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.057.679,98	\$ 64.475,76	\$ 559.395,42	\$ 0,00	\$ 3.617.075,40
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.057.679,98	\$ 66.353,34	\$ 625.748,77	\$ 0,00	\$ 3.683.428,74
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.057.679,98	\$ 65.627,66	\$ 691.376,43	\$ 0,00	\$ 3.749.056,40
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.057.679,98	\$ 60.748,81	\$ 752.125,24	\$ 0,00	\$ 3.809.805,21
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.057.679,98	\$ 66.262,74	\$ 818.387,98	\$ 0,00	\$ 3.876.067,96
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.057.679,98	\$ 63.979,04	\$ 882.367,02	\$ 0,00	\$ 3.940.047,00
01/05/2019	01/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.057.679,98	\$ 2.134,58	\$ 884.501,61	\$ 0,00	\$ 3.942.181,58
02/05/2019	02/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.057.679,98	\$ 2.134,58	\$ 886.636,19	\$ 383.940,76	\$ 3.560.375,41
03/05/2019	29/05/2019	27	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.057.679,98	\$ 57.633,78	\$ 560.329,21	\$ 0,00	\$ 3.618.009,18
30/05/2019	30/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.057.679,98	\$ 2.134,58	\$ 562.463,79	\$ 383.940,76	\$ 3.236.203,01
31/05/2019	31/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.057.679,98	\$ 2.134,58	\$ 180.657,61	\$ 0,00	\$ 3.238.337,59
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.057.679,98	\$ 63.920,54	\$ 244.578,15	\$ 0,00	\$ 3.302.258,13
01/07/2019	02/07/2019	2	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.057.679,98	\$ 4.257,47	\$ 248.835,62	\$ 0,00	\$ 3.306.515,60
03/07/2019	03/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.057.679,98	\$ 2.128,73	\$ 250.964,35	\$ 383.940,76	\$ 2.924.703,57
04/07/2019	29/07/2019	26	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.924.703,57	\$ 52.940,08	\$ 52.940,08	\$ 0,00	\$ 2.977.643,65
30/07/2019	30/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.924.703,57	\$ 2.036,16	\$ 54.976,24	\$ 383.940,76	\$ 2.595.739,05
31/07/2019	31/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.595.739,05	\$ 1.807,13	\$ 1.807,13	\$ 0,00	\$ 2.597.546,18
01/08/2019	28/08/2019	28	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.595.739,05	\$ 50.692,47	\$ 52.499,61	\$ 0,00	\$ 2.648.238,65
29/08/2019	29/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.595.739,05	\$ 1.810,45	\$ 54.310,05	\$ 383.940,76	\$ 2.266.108,34
30/08/2019	31/08/2019	2	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.266.108,34	\$ 3.161,08	\$ 3.161,08	\$ 0,00	\$ 2.269.269,42
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.266.108,34	\$ 47.416,16	\$ 50.577,23	\$ 0,00	\$ 2.316.685,57
01/10/2019	01/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.266.108,34	\$ 1.564,62	\$ 52.141,86	\$ 0,00	\$ 2.318.250,20
02/10/2019	02/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.266.108,34	\$ 1.564,62	\$ 53.706,48	\$ 383.940,76	\$ 1.935.874,06
03/10/2019	30/10/2019	28	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.935.874,06	\$ 37.425,19	\$ 37.425,19	\$ 0,00	\$ 1.973.299,25



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 01/09/2021
Juzgado 110014303006

31/10/2019	31/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.935.874,06	\$ 1.336,61	\$ 38.761,81	\$ 383.940,76	\$ 1.590.695,10
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.590.695,10	\$ 32.841,79	\$ 32.841,79	\$ 0,00	\$ 1.623.536,89
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.590.695,10	\$ 33.747,07	\$ 66.588,85	\$ 0,00	\$ 1.657.283,96
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.590.695,10	\$ 33.525,72	\$ 100.114,57	\$ 0,00	\$ 1.690.809,68
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.590.695,10	\$ 31.791,33	\$ 131.905,90	\$ 0,00	\$ 1.722.601,00
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.590.695,10	\$ 33.810,25	\$ 165.716,15	\$ 0,00	\$ 1.756.411,25
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.590.695,10	\$ 32.321,68	\$ 198.037,83	\$ 0,00	\$ 1.788.732,93
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.590.695,10	\$ 32.604,83	\$ 230.642,65	\$ 0,00	\$ 1.821.337,76
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.590.695,10	\$ 31.445,09	\$ 262.087,75	\$ 0,00	\$ 1.852.782,85
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.590.695,10	\$ 32.493,26	\$ 294.581,01	\$ 0,00	\$ 1.885.276,11
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.590.695,10	\$ 32.764,05	\$ 327.345,06	\$ 0,00	\$ 1.918.040,16
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.590.695,10	\$ 31.799,51	\$ 359.144,56	\$ 0,00	\$ 1.949.839,67
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.590.695,10	\$ 32.445,42	\$ 391.589,98	\$ 0,00	\$ 1.982.285,09
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.590.695,10	\$ 31.012,33	\$ 422.602,31	\$ 0,00	\$ 2.013.297,42
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.590.695,10	\$ 31.436,81	\$ 454.039,12	\$ 0,00	\$ 2.044.734,23
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.590.695,10	\$ 31.211,65	\$ 485.250,77	\$ 0,00	\$ 2.075.945,88
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.590.695,10	\$ 28.510,60	\$ 513.761,37	\$ 0,00	\$ 2.104.456,47
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.590.695,10	\$ 31.356,44	\$ 545.117,81	\$ 0,00	\$ 2.135.812,91
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.590.695,10	\$ 30.189,25	\$ 575.307,05	\$ 0,00	\$ 2.166.002,16
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.590.695,10	\$ 31.050,59	\$ 606.357,65	\$ 0,00	\$ 2.197.052,75
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.590.695,10	\$ 30.033,37	\$ 636.391,02	\$ 0,00	\$ 2.227.086,12

Capital	\$ 3.081.600,00
Total Interes Mora	\$ 6.455.571,00
Total	\$ 9.537.171,00
Menos Abonos	\$ 7.310.085,00
Total a pagar	\$ 2.227.086,00